

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2090/2016

En México, Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2090/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO** en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0113000199416 la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Documento en formato Excel con las estadísticas de las denuncias presentadas por el delito de sustracción de un menor de edad, registradas entre el 1 enero de 2008 al 30 de mayo de 2016, con la información de la delegación y colonia donde se dieron los hechos, la edad, el sexo y el fenotipo del menor, así como la especificación de si a la fecha el menor fue encontrado o no”. (Sic)

II. El ocho de julio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado notificó el oficio **ELIMINADO**, de la misma fecha, mismo que en su parte conducente contuvo la siguiente respuesta:

“...
Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con: Oficio No. **ELIMINADO** de fecha 06 de julio del año presente, suscrito y firmado por Luis Morelos Yáñez, Director de Política y Prospectiva Criminal (cuatro fojas simples).

Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Al oficio de mérito, el Sujeto Obligado adjuntó la documental siguiente:

- Copia simple del oficio **ELIMINADO**, del seis de julio de dos mil dieciséis, signado por el Director de Política Criminal, y dirigido a la Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsabilidad Operativo de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Me permito enviar a Usted, el número de Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación Iniciadas del fuero común por el delito de Sustracción de Menores, información desagregada por delegación política, de enero 2010 a mayo 2016.

Me permito informar que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad a las atribuciones legales que le otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene que realizar, entre otras, las siguientes acciones:

"Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo."

Ahora bien, por incidencia delictiva se debe entender el número de delitos que se cometen en la Ciudad de México y que se tienen registrados en esta Procuraduría, a través de una averiguación previa.

Ahora bien, el Artículo 7 en el tercer párrafo y el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, señalan:

Artículo. 7...

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Señalándose que la información que solicita la **C. ELIMINADO**, no se cuenta en los bancos de datos de esta Dirección a mí cargo con la desagregación y las características que requiere el solicitante, respecto a la Estadística de las denuncias presentadas por el delito de sustracción de un menor de edad de los años 2008-2009, de la **Estadística de las denuncias por colonia y de la edad, el sexo y el fenotipo del menor**, motivo por el cual no es posible proporcionarla del modo en que la solicita, solo se cuenta con la información desagregada de las Averiguaciones Previas iniciadas por delegación y a partir del 2010 a la fecha, sin contar con la información del menor víctima, solo se tiene la información de la persona que presentó la denuncia.

A mayor abundamiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial, que es aplicable al caso concreto.

Novena Época,
Registro: 167607,
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Tesis Aislada,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Tomo: XXIX, marzo de 2009,
Materia(s): Administrativa,
Tesis: I.80.A.136 A,
Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez, 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos.

Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por todo lo anterior, se debe concluir que, de conformidad con las atribuciones que tiene esta Dirección de Política y Prospectiva Criminal; lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la materia citado y la tesis jurisprudencia referida, queda claro que esta Procuraduría Sólo tiene obligación de entregar información que tenga en sus archivos o bases de datos y que esta se encuentre digitalizada. Esto implica que no existe obligación de procesar información para cubrir las características con las que se solicita la información por el particular.

En lo que respecta a la especificación de si a la fecha el menor fue encontrado o no, se informa que esta Dirección a mi cargo no cuenta con dicha información, ya que solo se cuenta con Averiguaciones Previas iniciadas.

Cabe señalar que la información solicitada, también se envió a su correo electrónico institucional, en formato de Excel como fue solicitado por el ciudadano.

...” (Sic)

**ANEXO
A**



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL**



AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMUN

DELITO: SUSTRACCION DE MENORES

PERIODO: ENERO 2010 - MAYO 2016

AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACION INICIADAS

DELEGACION	2010-2016
ALVARO OBREGON	324
AZCAPOTZALCO	230
BENITO JUAREZ	167
COYOACAN	289
CUAJIMALPA	83
CUAUHTEMOC	420
GUSTAVO A. MADERO	517
IZTACALCO	230
IZTAPALAPA	1054
MAGDALENA CONTRERAS	82
MIGUEL HIDALGO	170
MILPA ALTA	59
SE IGNORA	14
TLAHUAC	190
TLALPAN	333
VENUSTIANO CARRANZA	223
XOCHIMILCO	269

III. El ocho de julio de dos mil dieciséis, por medio electrónico “INFOMEX”, la particular presentó recurso de revisión, en el cual formuló su inconformidad de la siguiente manera:

“En mi solicitud pido el nombre de la colonia donde sucedieron los hechos, la edad, el sexo y el fenotipo de la víctima. Además de que pedí la información desagregada por años (2008-2016) que se especificara si el menor fue encontrado ya. Sólo se me dio 2010-2016 y con un número total de denuncias presentadas por delegación. En la respuesta de la Procuraduría no se me dan razones para sólo recibir el número total de denuncias por delegación, ni se me pide que sea

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones II, XII, XXII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: “ELIMINADO”.

más específica ni que solicite otro tipo de documentos, en caso de que mi solicitud no sea suficientemente clara.

Se me está negando el acceso a la información completa que solicité”. (Sic)

IV. Mediante acuerdo del trece de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las diligencias par mejor proveer de las constancias obtenidas del sistema electrónico, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El once de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, remitió el oficio número **ELIMINADO**, del diez de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual ofreció pruebas y realizó las siguientes manifestaciones:

- *El Sujeto Obligado, entregó la información solicitada por el recurrente en el estado en que se encuentra en los archivos de la Dirección de Política y Prospectiva Criminal.*
- *No se cuenta con información de 2008 a 2009, partiendo que los bancos de datos estadísticos se conformaron con la información relevante de las averiguaciones previas a partir del año 2010. Al no contar con la información digitalizada y que no implique el procesamiento de la información, por lo que se apegó al Artículo 7 párrafo tercero y el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México.*
- *No se cuenta con la colonia de los hechos, aunque dichos datos si los contiene las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, dicha cuerpo de información es un*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XLII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **"ELIMINADO"**.

texto libre el cual no tiene un formato homologado, por lo que su extracción es compleja en cada expediente. Lo anterior en virtud que nuestro sistema principal de captación de Información, el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) y el Sistema de Interoperatividad de las Actuaciones Procedimentales (SIAP), solo almacena las variables principales del inicio de las averiguaciones previas y carpetas de investigación; y que sirven de base para los informes mensuales y anuales de incidencia general en la Ciudad de México y de las Delegaciones Políticas.

- Efectivamente no se puede generar dicha información solicitada por el recurrente, ya que en los bancos de datos de las averiguaciones previas iniciadas con las que cuenta esta Dirección, no se cuentan las variables que a continuación se enlistan para poder dar cumplimiento a lo solicitado:

- El día del inicio de la averiguación previa, solo se tiene la información de mes y año de inicio.

- Lugares por colonia o por zonas del delito (solo por delegación)

- Considerando que este tipo de variables forma parte del expediente físico el cual es resultado de la investigación e integración de las averiguaciones previas por parte del ministerio público y las cuales no son parte de las variables principales de la averiguación previa.

- No se cuenta con la información de los menores que fueron sustraídos (victimas). Esta información se encuentra dentro de la declaración inicial de la persona que presentó la denuncia o querrela, ya que la víctima directa es el menor sustraído, dicha información es un texto libre el cual no tiene un formato homologado, por lo que su extracción es compleja en cada expediente.

- Respecto a la fecha de que si el menor fue encontrado o no. Considerando que esta Dirección de Política y Prospectiva Criminal, solo cuenta con los bancos de datos del inicio de la Averiguación Previa y no tiene acceso a los expedientes de las mismas. Y que la información solicitada parte del resultado de la investigación, la Dirección a mi cargo a través de sus bancos de datos, no detentó este tipo de información.

- Una vez comprendido dichos conceptos, se puede determinar válidamente que la estadística criminal son esencialmente números, que permiten medir el aumento o disminución de conductas delictivas, lo que de ninguna forma obliga a esta Procuraduría a llevar un registro cualitativo respecto a cualquier tipo de situaciones que pudieran presentarse en particular, como es el caso de "LUGARES Y FORMAS DE LOS DELITOS".

- Como pruebas para respaldar sus manifestaciones ofreció las siguientes:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

- Copia simple del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública".
- Copia simple del oficio **ELIMINADO**.
- Copia simple del oficio **ELIMINADO**.

VI. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones y admitió las pruebas documentales ofrecidas, las cuales ya se encontraban glosadas en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Así mismo, se hizo constar que no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, en relación con el numeral QUINTO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se ordenó la reserva del cierre de instrucción en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

VII. El dos de septiembre de dos mil dieciséis se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones II, XII, XXII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Tercero, Quinto, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 239 y 243 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación en estudio, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones II, XII, XXII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Del estudio a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y el agravio formulado por la recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<i>"Documento en formato Excel con las estadísticas de las denuncias presentadas por el delito de sustracción de un menor de edad, registradas entre el 1 enero de 2008 al 30 de mayo de 2016, con la</i>	OFICIO NÚMERO DGPEC/DPPC/153/16-07 “... <i>Me permito enviar a Usted, el número de Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación Iniciadas del fuero</i>	<i>"En mi solicitud pido el nombre de la colonia donde sucedieron los hechos, la edad, el sexo y el fenotipo de la víctima. Además de que pedí la información desagregada por años (2008-2016) que se especificara si el menor fue encontrado ya.</i>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **"ELIMINADO"**.

información de la delegación y colonia donde se dieron los hechos, la edad, el sexo y el fenotipo del menor, así como la especificación de si a la fecha el menor fue encontrado o no". (Sic)	común por el delito de Sustracción de Menores, información desagregada por delegación política, de enero 2010 a mayo 2016. Me permito informar que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad a las atribuciones legales que le otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene que realizar, entre otras, las siguientes acciones: "Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes: VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo." Ahora bien, por incidencia delictiva se debe entender el número de delitos que se cometen en la Ciudad de México y que se tienen registrados en esta Procuraduría, a través de una averiguación previa.	Sólo se me dio 2010-2016 y con un número total de denuncias presentadas por delegación. En la respuesta de la Procuraduría no se me dan razones para sólo recibir el número total de denuncias por delegación, ni se me pide que sea más específica ni que solicite otro tipo de documentos, en caso de que mi solicitud no sea suficientemente clara. Se me está negando el acceso a la información completa que solicité". (Sic)
--	--	--

	Ahora bien, el Artículo 7 en el tercer párrafo y el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, señalan: Artículo. 7... ... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega. Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.	
--	--	--

	Señalándose que la información que solicita la C. ELIMINADO22222222, no se cuenta en los bancos de datos de esta Dirección a mí cargo con la desagregación y las características que requiere el solicitante, respecto a la Estadística de las denuncias presentadas por el delito de sustracción de un menor de edad de los años 2008-2009, de la Estadística de las denuncias por colonia y de la edad, el sexo y el fenotipo del menor, motivo por el cual no es posible proporcionarla del modo en que la solicita, solo se cuenta con la información desagregada de las Averiguaciones Previas iniciadas por delegación y a partir del 2010 a la fecha, sin contar con la información del menor víctima, solo se tiene la información de la persona que presentó la denuncia. A mayor abundamiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial, que es aplicable al caso concreto. ... Por todo lo anterior, se debe concluir que, de conformidad con las atribuciones que tiene esta Dirección de Política y Prospectiva Criminal; lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la materia citado y la tesis jurisprudencia referida, queda claro que esta Procuraduría, sólo tiene obligación de entregar	
--	---	--

	<i>información que tenga en sus archivos o bases de datos y que esta se encuentre digitalizada. Esto implica que no existe obligación de procesar información para cubrir las características con las que se solicita la información por el particular.</i> <i>En lo que respecta a la especificación de si a la fecha el menor fue encontrado o no, se informa que esta Dirección a mi cargo no cuenta con dicha información, ya que solo se cuenta con Averiguaciones Previas iniciadas.</i> <i>Cabe señalar que la información solicitada, también se envió a su correo electrónico institucional, en formato de Excel como fue solicitado por el ciudadano.</i> <i>...” (Sic)</i> ANEXO	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **“ELIMINADO”**.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMUN

DELITO: SUSTRACCIÓN DE MENORES

PERIODO: ENERO 2010 - MAYO 2016

AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACION INICIADAS



DELEGACION	2010-2016
ALVARO OBREGON	324
AZCAPOTZALCO	230
BENITO JUAREZ	167
COYOACAN	289
CUAJIMALPA	83
CUAUHTEMOC	420
GUSTAVO A. MADERO	517
IZTACALCO	230
IZTAPALAPA	1054
MAGDALENA CONTRERAS	82
MIGUEL HIDALGO	170
MILPA ALTA	59
SE IGNORA	14
TLAHUAC	190
TLALPAM	333
VENUSTIANO CARRANZA	223
XOCHIMILCO	269

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico *INFOMEX*.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones II, XII, XXII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **“ELIMINADO”**.

valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de información en estudio, la particular requirió del Sujeto Obligado, ***le informara las estadísticas de las denuncias presentadas por el delito de sustracción de un menor de edad, en formato Excel, del 01 (uno) de enero de 2008 (dos mil ocho) al 30 (treinta) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), con la información de la delegación y colonia donde se dieron los hechos, la edad, el sexo y el fenotipo del menor, así como la especificación de si a la fecha el menor fue encontrado o no***, y en atención a dicho requerimiento, el Director de Política y Prospectiva Criminal del Sujeto Obligado, a través del oficio **ELIMINADO** del seis de julio de dos mil dieciséis, entregó una tabla con el número de Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación Iniciadas del fuero

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **“ELIMINADO”**.

común por el delito de Sustracción de Menores, información desagregada por Delegación Política, de enero de 2010 (dos mil diez) a mayo de 2016 (dos mil dieciséis), como a continuación se cita:



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMUN
DELITO: SUSTRACCION DE MENORES
PERIODO: ENERO 2010 - MAYO 2016
AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACION INICIADAS



DELEGACION	2010-2016
ALVARO OBREGON	324
AZCAPOTZALCO	230
BENITO JUAREZ	167
COYOACAN	289
CUAJIMALPA	83
CUAUHTEMOC	420
GUSTAVO A. MADERO	517
IZTACALCO	230
IZTAPALAPA	1054
MAGDALENA CONTRERAS	82
MIGUEL HIDALGO	170
MILPA ALTA	59
SE IGNORA	14
TLAHUAC	190
TLALPAN	333
VENUSTIANO CARRANZA	223
XOCHIMILCO	269

Señalando que de conformidad con las atribuciones de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, previstas en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta recaba y sistematiza la información generada en materia de **incidencia delictiva**, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

disminución del índice delictivo, así mismo que por **incidencia delictiva**, se debe entender el número de delitos que se cometen en la Ciudad de México y de los que se tienen registrados en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de una averiguación previa, en términos de los artículos 7, tercer párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan:

Artículo 7...

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De igual forma, la Dirección de Política y Prospectiva Criminal, señaló que la información que solicitó la recurrente, no se tiene con el grado de desagregación y con las características que requiere la solicitante.

Asimismo, que en cuanto a la estadística de las denuncias presentadas por el delito de sustracción de un menor de edad, de los años 2008 (dos mil ocho) a 2009 (dos mil nueve), **por colonia, edad, sexo y fenotipo del menor**, no es posible proporcionarla con la desagregación requerida, debido a que solo se cuenta con la información de las Averiguaciones Previas iniciadas por Delegación, a partir del 2010 (dos mil diez) a la

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

fecha, sin contar con la información del menor víctima, solo la relativa a la persona que presentó la denuncia.

En tal virtud, y de acuerdo con las atribuciones que tiene la Dirección de Política y Prospectiva Criminal; con fundamento en el artículo 7, de la ley de la materia, el Sujeto Obligado entregó la información con que cuenta en sus archivos o bases de datos, la cual se encuentra digitalizada, es decir no existe obligación de procesar la información para cubrir las características con las que se solicita la información por la particular.

En cuanto a que se le informe si a la fecha el menor fue encontrado o no, se informó que esa Dirección de Política y Prospectiva Criminal, no cuenta con dicha información, ya que solo se cuenta con Averiguaciones Previas iniciadas.

En ese sentido, y derivado de la respuesta proporcionada, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que el Sujeto Obligado, le negó la información solicitada de manera completa, debido a que solicitó el nombre de la colonia donde sucedieron los hechos, la edad, el sexo y el fenotipo de la víctima, además, de que la requirió desagregada, todo esto correspondiente a los años 2008 (dos mil ocho) a 2016 (dos mil dieciséis), especificando si el menor de edad fue encontrado o no, y la Dirección de Política y Prospectiva Criminal, solo le entregó la información correspondiente a los años 2010 (dos mil diez) a 2016 (dos mil dieciséis), con el número total de denuncias presentadas por Delegación, omitiendo dar razones para entregar únicamente el número total de denuncias por Delegación.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por la recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el

ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, sí en consecuencia, se transgredió este derecho al particular.

Para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado considera necesario transcribir lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señalan:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Proponer los lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito, el combate a la impunidad, así como para la atención de víctimas del delito;

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;

III. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal y las Unidades Administrativas sustantivas, la elaboración de estudios y recomendaciones que propicien la actualización y el perfeccionamiento del Derecho Penal y de sus disciplinas auxiliares, así como proponer proyectos de modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Distrito Federal, a fin de propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia;

IV. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de política criminal, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia en el Distrito Federal, incentivando la participación de los distintos sectores de la sociedad, mediante la implementación de un sistema articulado de indicadores, y la generación de normas encaminadas a la mejora continua;

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones II, XII, XXII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

X. Proponer lineamientos para la emisión, uso y destino de la información, así como para la validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados en la Dirección General, y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, para su consideración en la toma de decisiones;

XI. Desarrollar un sistema para la formulación periódica de informes de índices de cargas de trabajo, que sirva como herramienta para evaluar el desempeño del personal sustantivo;

XII. Participar, con la información generada en el ámbito de la procuración de justicia del Distrito Federal, para los efectos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

XIV. Implementar estudios criminológicos, sobre la incidencia delictiva, con el fin de generar información que permita una correcta y óptima planificación de políticas de prevención y procuración de justicia;

XV. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Dirección General, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

XVII. Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan;

XVIII. Proponer los criterios de participación con los entes públicos que generen información estadística, a través de indicadores, y

XIX. Las demás que instruya el Procurador o señale la Ley Orgánica y la normatividad aplicable.

De los preceptos citados, se concluye que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, tiene entre sus funciones:

- Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, **precisar los lugares de su comisión**, a través del manejo y uso de la información **geográficamente referenciada**, evaluar el impacto social que producen y su costo.
- **Recabar y sistematizar** la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo.
- Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones II, XII, XXII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

- Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los números Segundo, fracciones XVI y XVII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la generación de versiones públicas, colorándose en la palabra correspondiente: **"E" MINADO**.

“ . . .

De manera periódica se realiza el estudio comparativo nacional de delitos homologables, el cual permite contrastar los niveles de delincuencia existentes en la capital del país con el resto de las entidades federativas, midiéndolos a partir de unidades homogéneas como la tasa de delitos cometidos, por cada 100,000 habitantes.

2.6.2. Desarrollos Tecnológicos Se cuenta con el Sistema Único de Información Delictiva del Distrito Federal (SUIDF), necesario para establecer datos homogéneos que alimenten las bases de las diferentes áreas de la Institución y de otras dependencias y facilitar su consulta, lo que permite conocer en tiempo real el estado de cualquier indagatoria. El programa está conformado por tres subsistemas: el Sistema Integral de Procuración de Justicia (SIPRO), el Sistema de Huellas de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito y el Sistema Integral de Investigación Policial (SIIPOL).

A través del Sistema Integral de Procuración de Justicia (SIPRO) se hace el seguimiento nominal a los procedimientos y sujetos involucrados en una averiguación previa, a través de la captación de datos que forman parte del proceso de procuración de justicia, desde su inicio hasta la resolución final.

Funciona en todas las unidades de investigación y de turno en cada una de las Coordinaciones Territoriales. Actualmente, es utilizado por 653 usuarios, quienes contribuyen a integrar un banco de información de 4'836,724 registros de averiguaciones previas y carpetas de investigación y de 2'344,804 de probables responsables o imputados. El sistema fue consultado en 4'684,076 ocasiones.

Mediante el Sistema de Huellas de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito es posible identificar a un menor de edad a través de su nombre y huella dactilar, lo que permite determinar su reincidencia o revictimización. El sistema es operado por la 59ª Agencia Investigadora y durante el periodo que se informa se registraron 749 ingresos, relacionados con 597 averiguaciones previas.

El Sistema Integral de Investigación Policial (SIIPOL) es operado por la Jefatura General de la Policía de Investigación. Apoya la localización de personas relacionadas con alguna averiguación previa o el cumplimiento de un mandamiento judicial, ya que concentra datos obtenidos de diversas instancias; fue consultado en 3'963,442 ocasiones y cuenta con más de 135 millones de registros a disposición de las distintas áreas que integran la Procuraduría capitalina.

La Institución opera también el Sistema de Identificación Vehicular del Distrito Federal (SIVE-DF), de gran utilidad en materia de robo de vehículos porque facilita la detección de automotores con reporte de robo y permite la consulta en línea de bases de datos locales. Desde 2013 se cuenta con una versión para equipos portátiles (Handheld), lo cual permite realizar búsquedas en línea de vehículos robados, búsqueda de personas mostrando su fotografía, lectura del chip de la licencia de conducir, así como de la tarjeta de circulación. Al cierre del periodo se registraron 958 búsquedas en el sistema.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

...

7.3. Alerta Amber Distrito Federal Este programa se implementó con el objetivo de activar la búsqueda y pronta recuperación de niños, niñas y adolescentes en peligro de sufrir un daño grave por motivo de sustracción, ausencia, desaparición, extravío o no localización ocurrida en el territorio de la Ciudad de México. Esto es posible debido a las acciones y esfuerzos coordinados de distintos niveles del gobierno local, medios de comunicación, sociedad civil, sector empresarial y otros actores involucrados. En el periodo se activaron 34 alertas; en **32 casos se logró recuperar a la niña, niño o adolescente y 2 activaciones continúan vigentes.**
...” (sic)

De lo transcrito, es claro que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lleva a cabo la medición de la incidencia delictiva que se registra en la Ciudad de México a través del denominado Sistema Único de Información (SUI-DF), **mediante el cual se recopilan datos del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) y del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procesales (SIAP), lo que permite generar estadísticas confiables.**

Además de generar información geográficamente referenciada de localidades, que permite asignar de coordenadas a la descripción textual del lugar de los hechos, con lo que se facilita la elaboración de políticas públicas y la acción de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública, así como del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México

Por lo tanto, en criterio de este Instituto es evidente que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, está en posibilidad de atender los requerimientos del particular con el nivel de desagregación, solicitado, que si bien, en el informe de referencia solo se hace alusión al periodo comprendido del uno de marzo de dos mil quince al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, resulta oportuno citar que de la

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones II, XII, XXII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **“ELIMINADO”**.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como de los números Segundo, fracciones XVI y XVII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de la información así como para la eliminación de versiones públicas, reconocidos en la palabra correspondiente: "EL MINADO".

- En la IV Legislatura, año 2, primer periodo ordinario de sesiones, concretamente el nueve de octubre de dos mil siete, compareció el entonces Procurador Rodolfo Félix Cárdenas ante el Pleno de la Asamblea, en esta sesión, el Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín hizo una serie de preguntas al Procurador, siendo una de ellas, la relativa a que *“... el 25 de mayo hicimos una propuesta al Secretario de Seguridad Pública para que se suscribiera un convenio con la Procuraduría, con la Secretaría de Salud, con el DIF, con diferentes instancias para que se pudieran publicar los índices delictivos por colonia o por barrio y que de esta forma los habitantes de los mismos pudiéramos estar mejor preparados y pudiéramos contribuir a disminuir estos índices”*.
- Siendo el caso que el en ese entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, señaló que: *“... la estadística que me pide, nosotros generamos una construcción novedosa de estadística criminal, se va dando día a día, seguimos perfeccionando a través del área correspondiente y estamos subiendo la estadística en la página nuestra, ahí se puede, desde luego, consultar, ya es más específico ir al tema de las colonias concretas o los barrios, sin embargo, la información sí la podemos tener, sí la podemos ir generando y yo no veo absolutamente ningún inconveniente para que ustedes puedan tener la misma y en el sentido en que nos la solicita, absolutamente estaría a su disposición.*

De lo transcrito, se deduce que el Sujeto Obligado cuenta con datos de estadística criminal, por lo menos de dos mil siete a la fecha, y en consecuencia está en posibilidad de conceder el acceso a las denuncias presentadas por el delito de sustracción de un menor de edad, del 01 (uno) de enero de 2008 (dos mil ocho) al 30 (treinta) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), *con la información de la delegación y colonia donde se dieron los hechos, la edad, el sexo..., así como la especificación de si a la fecha el menor fue encontrado o no.*

Sin que pase desapercibido para este Instituto, que de la normatividad que regula el actuar del Sujeto recurrido, se desprenda que tenga la obligación de contar con datos estadísticos respecto del fenotipo de los menores de interés de la recurrente, en tal virtud, se deberá conceder la consulta directa a los documentos en los cuales se desprendan los elementos físicos y morfológicos, tales como el color de cabello, el tipo de piel, el color de ojos, entre otros.

En ese sentido, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de certeza, eficacia, legalidad, y transparencia que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en consecuencia el **único** agravio de la recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena lo siguiente:

- Entregue a la ahora recurrente los datos estadísticos respecto de las denuncias presentadas por el delito de sustracción de un menor de edad, del 01 (uno) de enero de 2008 (dos mil ocho) al 30 (treinta) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), *con la información de la delegación y colonia donde se dieron los hechos, la edad, el sexo y el fenotipo del menor, así como la especificación de si a la fecha el menor fue encontrado o no.*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **"ELIMINADO"**.

En caso de no contar con la información en la forma requerida, haga las aclaraciones a que haya lugar, y conceda la consulta directa a los documentos en los cuales se desprendan los datos de interés de la particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

[illegible]

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**